

San Carlos de Bariloche, 19 de diciembre de 2025.-

VISTOS: Los autos caratulados: GARCIA SEOANE, MARIA DEL CARMEN C/ SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS, BA-00007-C-2025

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de lo solicitado y lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc 2 del CPCC habiéndose advertido que se ha cometido un error material involuntario al consignar en el punto 3º de los CONSIDERANDOS y el punto I) del RESUELVO de la sentencia interlocutoria dictada en fecha 10/12/2025, corresponde su rectificación.

Por todo ello, **RESUELVO:** I) RECTIFICAR el punto 3º de los CONSIDERANDOS y el punto I) del RESUELVO de la sentencia interlocutoria dictada en fecha 10/12/2025 en el sentido de que donde dice "(...) 2,5 de la base (...)" debe leerse "(...) 2,5 JUS (...)" y donde dice "*Regular los honorarios del perito María Victoria Bonzi, en la suma de \$162.500 (...)*" debe leerse "*Regular los honorarios del perito María Victoria Bonzi, en la suma de \$177.722,50 (...)*", respectivamente. II) Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha 10/12/2025.-

Mariano A. Castro

Juez